



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 22-2017 del 16 de junio de 2017.

ACUERDO MINISTERIAL No. 315-2017

Guatemala, 12 de julio de 2017

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y en el marco del proceso de Unión Aduanera Guatemala-Honduras la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emitirá y adoptará, en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, los actos jurídicos que sean necesarios; las Resoluciones emitidas por la Instancia Ministerial entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Instancia Ministerial -UA No. 22-2017 de fecha 16 de junio de 2017, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, resolvió aprobar la directriz para el cálculo de los valores de transporte y seguro que debe formar parte del valor de la transacción en las transferencias y adquisiciones de mercancías comunitarias con libre circulación documentadas con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA).

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 22-2017 del 16 de junio de 2017, mediante la cual RESUELVE:

1. Aprobar la directriz para el cálculo de los valores de transporte y seguro que debe formar parte del valor de transacción en las transferencias y adquisiciones de mercancías comunitarias con libre circulación documentadas con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA), según las reglas que se presentan a continuación: a) Los contribuyentes están obligados a incluir el valor de transporte y seguro en los campos contenidos en la FYDUCA de forma separada de los demás elementos que integran el valor de la transacción; b) Excepcionalmente cuando los contribuyentes adquirentes no incurran en el pago de transporte y seguro por emplear medios de transporte propios, deben de calcularlos y consignarlos en la FYDUCA, aplicando los porcentajes siguientes: i. El valor del transporte se determinará aplicando el DIEZ por ciento (10%) sobre el precio del producto consignado en la FYDUCA; ii. El valor del seguro se determinará aplicando el UNO PUNTO CINCO por ciento (1.5%) sobre el precio del producto consignado en la FYDUCA; 2. Al omitir la información o incluir valores incorrectos del valor de transporte y seguro en los campos contenidos en la FYDUCA, se aplicarán las sanciones pertinentes con base a la legislación de cada Estado Parte, sin perjuicio de las facultades de investigación y fiscalización que ejerza la Administración Tributaria; 3. La presente Resolución surte efectos al momento de la vigencia del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

Artículo 2. Por considerarse que esta Resolución de Instancia Ministerial es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, <http://www.mineco.gob.gt> la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 22-2017 a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNIQUESE



VICTOR MANUEL ASTURIAS CORDÓN



JULIO ENRIQUE DOUGHERTY MONROY
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR